



RESOLUCION DIRECTORAL N° 276-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 22 de Julio de 2015.

VISTO:

El expediente administrativo N° 1149-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, organizado por la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, sobre Delimitación de Faja Marginal Margen derecha del Río Paucartambo del Anexo Puente Capelo ubicado en el distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, el literal "I" las fajas marginales a que se refiere esta ley;

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos. Asimismo, el artículo 115° del citado reglamento se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Oficio N° 161-2014-A/MDSLSH, de fecha 15-09-2014, la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, solicita Delimitación de Faja Marginal margen derecha del Río Paucartambo del Anexo Puente Capelo a fin de no tener problemas con los propietarios que colindan con la faja marginal;

Que, el expediente cuenta con opinión favorable de la Administración Local de Agua Perene, según es de verse del Informe Técnico N° 017-2015-ANA/AAA.-IX-U/ALA-PERENE/OMPV;

Que, mediante el Informe Técnico N° 038-2015-ANA-AAA.IX-U/SDCPRH-WJGR, la Sub Dirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos, recomienda Aprobar la delimitación de la Faja Marginal margen derecha del Río Paucartambo, ubicado en el sector Puente Capelo en una longitud de 701,43 metros lineales, y ancho variable de faja marginal entre 128 y 20 metros lineales transversales a la ribera del curso de agua, ubicado en el distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 311-2015-ANA-AAA-IX-U/SDUJAJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado



RESOLUCION DIRECTORAL N° 276-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la delimitación de faja marginal de la margen derecha del río Paucartambo, ubicado el en sector Puente Capelo, en una longitud de 701,43 metros lineales, y ancho variable de faja marginal entre 128 y 20 metros lineales transversales a la ribera del curso de agua, solicitado por la Municipalidad Distrital de san Luis de Shuaro, ubicado en el distrito de San Luis de Shuaro, provincia Chanchamayo, departamento de Junín, según los datos técnicos que se muestran a continuación:

Datos Técnicos de la Faja Marginal

Margen Derecha	
Área de faja marginal	53 594 m ²
Perímetro de faja marginal	1 518 m
Longitud lindero externo	701,43 m
Longitud lindero interno	702,87 m
Ancho de faja marginal (variable)	128-20 m

Cuadro de Coordenadas Faja Marginal – Río Paucartambo Margen Derecha

Vértices	Lindero Interno		Lindero Externo		Ancho Faja (m)
	Este	Norte	Este	Norte	
1	469 847	8 798 195	469 764	8 798 246	98
2	469 868	8 798 254	469 806	8 798 292	72
3	469 895	8 798 295	469 827	8 798 336	79
4	469 923	8 798 328	469 832	8 798 383	106
5	469 935	8 798 356	469 837	8 798 415	114
6	469 956	8 798 385	469 847	8 798 451	128
7	469 965	8 798 406	469 857	8 798 471	126
8	469 979	8 798 472	469 900	8 798 519	92
9	470 000	8 798 521	469 937	8 798 557	71
10	470 035	8 798 575	469 982	8 798 607	61
11	470 062	8 798 604	470 010	8 798 635	62
12	470 096	8 798 634	470 034	8 798 671	73
13	470 104	8 798 664	470 046	8 798 699	65
14	470 115	8 798 684	470 059	8 798 716	64
15	470 124	8 798 695	470 068	8 798 729	64
16	470 164	8 798 780	470 130	8 798 797	38
17	470 164	8 798 801	470 145	8 798 811	20

Cuya codificación y relación de hitos en coordenadas UTM - WGS 84, para la demarcación de la faja marginal delimitada, se detalla en el cuadro siguiente:

Progresiva del tramo del curso fluvial	Margen Derecha		
	Código	Este	Norte
P1: 0+000	H1	469 764	8 798 246
P2: 0+62,36	H2	469 806	8 798 292
P3: 0+110,88	H3	469 827	8 798 336
P4: 0+158,09	H4	469 832	8 798 383
P5: 0+191,17	H5	469 837	8 798 415
P6: 0+229,77	H6	469 847	8 798 451
P7: 0+252,29	H7	469 857	8 798 471
P8: 0+316,89	H8	469 900	8 798 519
P9: 0+370	H9	469 937	8 798 557
P10: 0+437,48	H10	469 982	8 798 607
P11: 0+476,46	H11	470 010	8 798 635
P12: 0+519,05	H12	470 034	8 798 671
P13: 0+550,3	H13	470 046	8 798 699
P14: 0+572,16	H14	470 059	8 798 716
P15: 0+586,86	H15	470 068	8 798 729
P16: 0+680,51	H16	470 130	8 798 797
P17: 0+701,43	H17	470 145	8 798 811

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el plazo de Un (01) año a la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro para la monumentación de hitos en la faja marginal, delimitada mediante la presente Resolución Directoral.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 276-2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de alteración o reubicación de los hitos sin autorización, la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali evaluara los daños y dependiendo de su gravedad dispondrá la restitución y/o formulación de la denuncia respectiva contra los responsables y la aplicación de la sanción conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, Gobierno Local, Gobierno Regional, COFOPRI y SUNARP para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese


Ing. Luis Ferrando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI

